



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

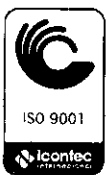
ACUERDO N° 001 DEL 2 DE MAYO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA

La Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia en uso de sus atribuciones legales, ordenanzaes, estatutarias y en especial, las conferidas por el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 8 y 21 del Decreto Ordenanzal 0819 de 1996, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo establecido en el artículo 90 de la ley 489 de 1998, corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, formular la política general de la empresa, así como controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ordenanzal 0819 de 1996, son funciones de la Junta Directiva, entre otras, adoptar los estatutos internos o reglamentos, para regular aspectos administrativos de organización y funcionamiento y las reformas que a estos se realicen.
3. Que la Ordenanza 017 de septiembre de 2008, amplió el objeto social de la Beneficencia de Antioquia quedando de la siguiente manera *"La realización de todas las operaciones comerciales y administrativas convenientes para la explotación económica de su monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, bien en forma directa o a través de terceros, con la finalidad social de destinar sus rentas a los servicios de salud, bajo un régimen propio. Aprovechando su infraestructura tecnológica, también podrá explotar cualquier actividad comercial o juegos no comprendidos dentro del régimen de los monopolios. La administración y/o operación de la lotería tradicional y de los demás juegos de su competencia de acuerdo con la Ley"*.
4. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que desarrollen actividades en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin desconocer los principios de la función pública y de la gestión fiscal a que se refieren los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades señaladas en la Constitución Política y en la Ley.

Blum





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5. Que el presente manual se expide con la observancia de los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
6. Que la Beneficencia de Antioquia además de ser una Empresa Industrial y Comercial de Estado, desarrolla su actividad comercial en un mercado regulado y competitivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.
7. Que con base en los argumentos expuestos, la Junta Directiva de la Beneficencia de Antioquia dispone adoptar el siguiente manual de contratación para la Entidad, y en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el presente acuerdo el cual tiene por objeto reglamentar todos los aspectos atinentes a los procesos de selección de contratistas para la Beneficencia de Antioquia, en su condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado, exceptuada de la aplicación del Estatuto General de Contratación Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El comité de contratación será el encargado de evaluar la pertinencia de las solicitudes de contratación realizadas por parte de las dependencias de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El Comité, estará integrado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Director Financiero y Administrativo, el Director del área que solicita la contratación y demás funcionarios que se requieran, de acuerdo con el proceso de selección.

PARAGRAFO: El Asesor de Control Interno de la Entidad en cumplimiento de sus funciones, asistirá por derecho propio al comité con voz pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACION. Serán funciones del Comité las siguientes:

- A. Estudiar todas las solicitudes de contratación realizadas por las dependencias de la Entidad.
- B. Presentar al Gerente, el acta del comité con las recomendaciones sobre la pertinencia de cada solicitud.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO QUINTO: MARCO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN. Las normas contenidas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a todos los contratos que celebre la Beneficencia de Antioquia, salvo aquellos que por ley estén reglamentados de manera especial.

En atención a lo previsto en el artículo 22 de ley 643 de 2001, la Concesión de las Apuestas Permanentes o chance será entregada para su operación a través de terceros que se deberán seleccionar por licitación pública.

Para los contratos de consultoría cuya disponibilidad presupuestal sea superior al 10% de la menor cuantía, la selección del contratista se realizará mediante el procedimiento de concurso de meritos, estipulado por el Estatuto General de Contratación Estatal

Cada procedimiento de selección tendrá algunas formalidades específicas, pero a todas las contrataciones se les aplicaran los siguientes criterios generales.

ARTÍCULO SEXTO: CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA. Podrán celebrar contratos con la Beneficencia de Antioquia, las personas legalmente capaces, de conformidad con la normatividad vigente.

Además, podrán celebrar contratos con la Beneficencia de Antioquia, los legalmente capaces asociados en consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas, definidas en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la Beneficencia de Antioquia, las personas a quienes cobije inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen de la Contratación Estatal especialmente las consignadas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, así como las demás normas que regulen la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente en el curso de un procedimiento de selección, se entenderá que renuncia a su participación en el mismo.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad luego de perfeccionado el contrato, el contratista deberá ceder el contrato previa autorización escrita de la Beneficencia de Antioquia y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, si no se presenta esta situación la Entidad tomará las medidas necesarias conforme a la normatividad vigente en la materia.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este podrá ceder su participación a un tercero, previa

Blm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

autorización escrita de la Beneficencia de Antioquia. Nunca podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTOS GENERALES PARA LA CONTRATACION. La Beneficencia de Antioquia, en sus pliegos de condiciones o similares, incluirá como documentos necesarios para la contratación, entre otros, los siguientes:

- Propuesta del contratista donde conste el servicio o bien ofertado y el valor de este.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente o representante legal.
- Certificado Existencia y Representación o de Inscripción en el Registro Mercantil del proponente, expedido por la Cámara de Comercio, según el Caso; o el que haga sus veces.
- Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal donde conste que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar y demás obligaciones que en la materia exija la normatividad vigente, (Personas jurídicas).
- Certificación de aportes en salud, pensión y riesgos laborales (Personas Naturales).
- Formato único de hoja de vida. (DAFP). (Persona natural).
- Hoja de vida con los respectivos soportes. (Persona Natural).
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas. (Persona Natural).
- Certificado de Antecedente judiciales. (Representante Legal Persona Jurídica) (Persona natural).
- Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Representante Legal Persona Jurídica) (Persona natural).
- Certificado de Responsables Fiscales expedido la Contraloría General de República.
- RUT.
- Balances y estados financieros, según el caso.
- Certificados de la experiencia del proponente.
- Demás documentos solicitados de acuerdo al procedimiento de selección.

ARTÍCULO NOVENO: PROCEDIMIENTOS PARA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Teniendo como fundamento la normatividad vigente y la calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado de la Beneficencia de Antioquia, se establecen los siguientes procedimientos para la selección de contratistas **Licitación Pública, Concurso de Meritos, Invitación Pública, Invitación Privada y Contratación Directa.** *Elm.*





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

PARAGRAFO PRIMERO: Para su inicio; todos los procesos de contratación deberán contar con la recomendación del Comité de Contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO: LICITACIÓN PÚBLICA. En atención de lo previsto por el artículo 22 de ley 643 de 2001, la Concesión de las Apuestas Permanentes o Chance será entregada para su operación a través de terceros que se deberán seleccionar por licitación pública, de conformidad con los términos establecidos en Estatuto General de Contratación Estatal.

Las demás concesiones que la norma indique; serán entregadas mediante este proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONCURSO DE MERITOS. Para los contratos de consultoría cuya disponibilidad presupuestal sea superior al 10% de la menor cuantía, la selección del contratista se realizará mediante el procedimiento de concurso de meritos, estipulado por el Estatuto General de Contratación Estatal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INVITACION PÚBLICA. Las Contrataciones cuyo presupuesto oficial excedan la Menor Cuantía; que para la Beneficencia de Antioquia asciende hasta Cuatrocientos Cincuenta (450) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se harán atendiendo el siguiente procedimiento:

- I. Se publicará en la página Web de la Beneficencia de Antioquia, el estudio de conveniencia y oportunidad, la resolución de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, por un término mínimo de cinco (5) días hábiles.
- II. Se recibirán las aclaraciones, observaciones y solicitudes planteadas por los interesados de forma escrita y/o electrónica, de acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones.
- III. Se procederá a dar respuesta a las aclaraciones, observaciones y solicitudes recibidas; en caso de que las respuestas impliquen la modificación del pliego de condiciones, estas se realizaran mediante adenda.
- IV. Se recibirán las propuestas en la oficina asesora jurídica, y se levantará la correspondiente acta de recibo.
- V. Una vez recibidas las propuestas se realizará la Audiencia de Cierre de la Contratación, de la cual se levantará la correspondiente Acta.
 - Audiencia de cierre, es la audiencia en la cual se dará apertura a los sobres que contienen las propuestas y que fueron entregados dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, a la cual podrán asistir todos los proponentes y de la cual se levantara la respectiva acta con los datos básicos de la propuesta.

Bhm.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- VI. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, designado para el proceso de selección, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
- VII. El informe de evaluación y calificación, será publicado en la página Web de la Beneficencia de Antioquia, por un término mínimo de tres (3) días hábiles.
- VIII. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.
- IX. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- X. Se adjudicará el Contrato mediante Resolución Motivada.

En caso de que el proceso de selección deba ser declarado desierto, se realizará mediante Resolución Motivada.

Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

PERFECCIONAMIENTO: Los contratos de la Beneficencia de Antioquia se perfeccionan, cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se eleve a escrito.

LEGALIZACIÓN: Son los trámites posteriores al perfeccionamiento del contrato, entiéndase, la constitución de la garantía y su posterior aprobación, o demás trámites que requiera el contrato por sus características especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actuaciones del presente procedimiento, deberán ser publicadas en la página Web de la Beneficencia de Antioquia, las cuales se entenderán comunicadas y/o notificadas a los interesados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los términos y/o plazos aplicables para el presente procedimiento, serán los establecidos en el Pliego de Condiciones correspondiente al proceso de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INVITACION PRIVADA: Las Contrataciones cuyo presupuesto oficial no exceda la Menor Cuantía; que para La Beneficencia de Antioquia asciende hasta Cuatrocientos Cincuenta (450) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se harán atendiendo el siguiente procedimiento:

- I. Se enviará por parte de la Oficina Asesora Jurídica Invitación que contendrá el Pliego de Condiciones o su equivalente, en forma escrita o electrónica a presentar propuesta, mínimamente a tres (3) posibles proponentes, sean personas naturales o jurídicas.

Elin





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- II. Adicionalmente dicha invitación deberá ser publicada en la página Web de la Beneficencia de Antioquia.
- III. Una vez enviadas las Invitaciones se procederá a recibir las propuestas por parte de la Oficina Asesora Jurídica en sobre cerrado, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Invitación y el Pliego de Condiciones o su equivalente. Una vez recibidas las propuestas se realizará la Audiencia de Cierre, en la cual se dará apertura a los sobres que contienen las propuestas y que fueron entregados dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones o su equivalente, podrán asistir todos los proponentes y de esta se levantará la respectiva acta con los datos básicos de la propuesta.
- IV. Se procederá con la evaluación y calificación de las propuestas, por parte del Comité de Evaluación, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Invitación y el Pliego de Condiciones o su similar.
- V. El informe de evaluación y calificación, será publicado en la página Web de la Beneficencia de Antioquia.
- VI. Se recibirán las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones.
- VII. Se dará respuesta a las observaciones al informe de evaluación y calificación realizadas por los proponentes.
- VIII. Se adjudicará el Contrato mediante Resolución Motivada.

En caso de que el proceso de selección deba ser declarado desierto, se realizará mediante Resolución Motivada.

Una vez adjudicado el Contrato, se procederá al perfeccionamiento y legalización.

PERFECCIONAMIENTO: Los contratos de la Beneficencia de Antioquia, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se eleve a escrito.

LEGALIZACIÓN: Son los tramites posteriores al perfeccionamiento del contrato, entendiéndose, la constitución de la garantía y su posterior aprobación, o demás tramites que requiera el contrato por sus características especiales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos y/o plazos aplicables para el presente procedimiento, serán los establecidos en la Invitación, el Pliego de Condiciones o su similar, correspondiente al proceso de selección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegare a presentarse propuesta por alguna persona natural o jurídica diferente a los invitados por la Entidad, esta deberá ser evaluada en condiciones de igualdad con las demás propuestas.

Edm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONTRATACION DIRECTA: Se podrá contratar directamente, únicamente teniendo como referencia los precios del mercado en los siguientes casos:

- I. Las Contrataciones cuyo presupuesto oficial no exceda la mínima cuantía.
- II. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; con idoneidad y/o experiencia comprobada por la Beneficencia de Antioquia.
- III. Contratos y convenios interadministrativos.
- IV. Contratos de prestación de servicios de publicidad.
- V. Cuando se trate de un único proveedor del bien o servicio en el mercado (dicha calidad del proveedor deberá ser suficientemente justificada).
- VI. Contratos de Comodato.
- VII. Contratos de arrendamientos de inmuebles.
- VIII. Contratos para enajenar bienes muebles de propiedad de la Empresa.
- IX. Contratos de prestación de servicios de salud.
- X. Los contratos de crédito público o empréstito.
- XI. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio, no permita obtener pluralidad de ofrecimientos, (Dicha necesidad debe ser suficientemente justificada).

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación directa se hará atendiendo el siguiente procedimiento

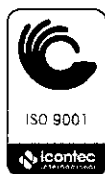
Se solicitará al proponente por parte de la Beneficencia de Antioquia la presentación de la oferta, dicha solicitud deberá contener todas las condiciones generales de la contratación.

Se procederá a la suscripción y legalización del Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMPRAS VIA WEB: Este tipo de compras se podrán realizar única y exclusivamente para la adquisición de recursos tecnológicos y que al ser adquiridas por este medio sean más económicas que por cualquier otro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este tipo de compra se hará atendiendo el siguiente procedimiento.

Se deberá realizar estudio de conveniencia y oportunidad donde se justifique plenamente la necesidad de aplicar la causal consagrada en este artículo. *Blm*





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se deberá solicitar la respectiva disponibilidad presupuestal, que respalde el valor de la compra.

Se deberá contar con la recomendación del Comité de Contratación.

El pago se realizará mediante una tarjeta de crédito corporativa que se obtendrá para tal efecto y se guardaran las constancias de la compra las cuales servirán de soporte para el posterior pago al banco por la tarjeta de crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONTRATOS DE DISTRIBUCION DE LOTERIA. Este tipo de contratos dadas sus características, naturaleza y teniendo en cuenta que son esenciales para el adecuado desarrollo del objeto social de la Beneficencia de Antioquia y que no generan para la Entidad, ningún tipo de erogación ni compromiso presupuestal, serán perfeccionados y legalizados bajo los parámetros establecidos en la resolución que reglamenta las relaciones contractuales referentes a la distribución de loterías; la cual debe ser expedida por la gerencia de la Entidad.

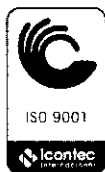
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONTRATO PARA LA IMPRESIÓN, CUSTODIA Y SUMINISTRO DE LOS FORMULARIOS EN ROLLOS DE PAPEL TÉRMICO O BOND PARA EL CONCESIONARIO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Este tipo de contratos dadas sus características, naturaleza y teniendo en cuenta que son esenciales para el adecuado desarrollo del objeto social de la Beneficencia de Antioquia y que no generan para la Entidad, ningún tipo de erogación ni compromiso presupuestal, tendrán las siguientes características especiales:

La Beneficencia de Antioquia es la que debe contratar y supervisar la ejecución del contrato, pero será el concesionario el obligado a pagar el valor de este.

El contratista será seleccionado de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo décimo segundo del presente manual; para iniciar el procedimiento contractual, no se requerirá disponibilidad presupuestal expedida por la Beneficencia de Antioquia, esta será reemplazada por la certificación expedida por el órgano competente del concesionario de que este cuenta con los recursos económicos necesarios para pagar el valor del contrato.

El contrato deberá ser suscrito por las tres partes, La Beneficencia de Antioquia, el concesionario y el contratista, delimitando las obligaciones específicas de cada uno, dentro de las cuales se encuentra la de pagar el valor del contrato por parte del concesionario y las demás a que hubiere lugar.

Elm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

El resto de condiciones contractuales y de procedimiento serán las comunes a los demás contratos que suscriba la Beneficencia de Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: REQUISITOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACION. En aplicación de la normatividad vigente y de los preceptos del presente Manual de Contratación, para dar inicio a cualquier proceso de selección y/o suscripción de un contrato, se deberán acreditar mínimamente los siguientes requisitos.

- I. Estudio de Conveniencia y oportunidad, que debe contener:
 - a) La descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con la contratación.
 - b) La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseños y construcción los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
 - c) Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
 - d) El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo.
 - e) El análisis que contenga la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. (En los contratos cuyo valor no supere el diez 10% de la menor cuantía, el estudio de conveniencia no contendrá lo definido en este literal).
 - f) El análisis que soporte la exigencia de garantías. En los contratos que no sea obligatorio la constitución de garantías; (los que su valor no supere el diez 10% de la menor cuantía), corresponderá a la Entidad en cada caso establecer su necesidad, atendiendo la naturaleza, el objeto y la forma de pago del contrato, (caso en el cual el estudio de conveniencia no contendrá, lo definido en este literal).
 - g) Establecer la justificación de los factores de selección que posteriormente permitan identificar la oferta más favorable para la Entidad.
 - h) Establecer la forma de pago, domicilio y plazo de ejecución del contrato.

Elm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- I) La asignación del supervisor del contrato.
- II. La respectiva disponibilidad presupuestal, que respalde el proceso de selección.
- III. La recomendación del Comité de Contratación.
- IV. El Pliego de Condiciones o la Invitación Privada o la solicitud de presentación de las ofertas; de acuerdo al procedimiento de selección a utilizar:
 - a) En el Pliego de Condiciones o su equivalente, se debe consignar el objeto a contratar, las obligaciones de las partes, el monto del presupuesto asignado por la Entidad para la contratación, los requisitos de carácter jurídico, técnico, financiero y criterios de calificación de las propuestas, así como los demás aspectos que de conformidad con el tipo de contratación sean pertinentes y que los participantes (personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas permitidas) deban acreditar junto con la preparación y presentación de las propuestas en el respectivo proceso de selección.
 - b) En el pliego de condiciones o su equivalente se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva. Deberá siempre señalarse que no podrá celebrarse contratos con las personas en las que recaiga inhabilidad o incompatibilidad contenida en el régimen jurídico previsto para los contratos estatales.
 - c) Cuando se trate de licitación pública, se observaran los requisitos que establece el Estatuto General de Contratación Estatal para este tema en particular.
 - d) Cuando se trate de Concurso de Meritos, para contratar consultorías cuya disponibilidad presupuestal sea superior al 10% de la menor cuantía, se observaran los requisitos que establece el Estatuto General de Contratación Estatal para este tema en particular.
 - e) Contenido general del Pliego de Condiciones.
- La justificación de la contratación, es decir, las razones que sustentan la celebración del contrato.

Blm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- Objeto: Descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad.
- Obligaciones de las partes, con sus especificaciones esenciales.
- Factores de selección.
- Valor del contrato: Se debe señalar el valor estimado del contrato, este deberá incluir todos los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos asociados a este.
- Especificaciones técnicas.
- Forma de pago.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Supervisión: Debe determinarse el Supervisor del Contrato.
- Riesgos de la Contratación.
- Garantías.
- Convocatoria a las veedurías ciudadanas.
- Demás requerimientos necesarios de acuerdo a la contratación a realizar.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GARANTIAS EN LA CONTRATACION. Respecto a este tema en particular, el presente Manual de Contratación adopta de manera preferente las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Estatal y sus decretos reglamentarios y las demás normas que regulen o llegaren a regular la materia.

PARÁGRAFO: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE PROTECCIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO: Además de los consagrados en el Estatuto General de la Contratación Estatal, la Beneficencia de Antioquia con ocasión de sus procesos de selección o de la celebración de sus contratos, podrá exigir y/o aceptar de acuerdo con las condiciones del proponente y/o contratista, que éste otorgue otro tipo de garantía como mecanismo de cobertura del riesgo, consagrada en la legislación mercantil.

ARTICULO VIGESIMO: DISPOSICIONES FINALES. Además de la observancia de los procedimientos aquí establecidos se deben acatar las siguientes disposiciones:

- **COMITÉ DE EVALUACIÓN:** Para los procesos de selección que se requiera, el Gerente de la Beneficencia de Antioquia designará mediante acto administrativo el comité de evaluación, quien se encargará de la evaluación y calificación de las propuestas que se presenten en desarrollo de los distintos procesos de selección de contratistas.

En caso de requerirse, en determinados procesos de selección, dada la complejidad de la evaluación de las propuestas, la Entidad podrá contratar con particulares idóneos para el efecto, quienes deberán realizar la labor de

Elm.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

Obligaciones del Comité de Evaluación: Evaluar y calificar, de acuerdo a los criterios definidos y contenidos en los respectivos pliegos de condiciones, cada una de las propuestas que se presenten para los diferentes procesos de selección.

Presentar al Gerente, el informe motivado de la evaluación y calificación de las propuestas dentro del término fijado en los respectivos pliegos de condiciones.

- **REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Los contratos que celebre la Beneficencia de Antioquia, deberán contar con el correspondiente registro presupuestal; además, se requerirá de la aprobación de la garantía o mecanismo alternativo de protección y cobertura de riesgo, que ampare el cumplimiento del contrato y la suscripción de la respectiva acta de inicio, cuando el contrato así lo requiera.
- **SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato que resulte del desarrollo de cualquiera de los procedimientos de selección contenidos en el presente Manual de Contratación, estará a cargo de los servidores o contratistas designados para tal efecto, los cuales suscribirán el acta de inicio (cuando a ello hubiere lugar) y deberán velar por la correcta ejecución del contrato.

Esta deberá ser ejercida de acuerdo a las condiciones establecidas en el manual de supervisión que para tal efecto expida la Beneficencia de Antioquia y a las condiciones establecidas en los artículos 82, 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, y demás normas que adicionen, modifiquen, o deroguen estas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Se faculta al señor Gerente de la Beneficencia de Antioquia, para que en un periodo no superior a seis (06) meses, contados desde la expedición del presente acuerdo, expida mediante acto administrativo el manual de supervisión para los contratos de la Entidad, el cual hará parte integral del presente acuerdo.

- **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los contratos que en atención a su naturaleza y objeto así lo requieran, se pactarán cláusulas de este tipo.

Elm





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- **MODIFICACIONES:** Los contratos celebrados por la Beneficencia de Antioquia, podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, a solicitud escrita y justificada suficientemente por el supervisor del contrato.

- **MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS:** Si la modificación implica incremento del valor, debe tenerse en cuenta, lo siguiente:
 - La justificación del supervisor del contrato (en el formato establecido por la Entidad), la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y legalización de la adición al contrato.
 - Se incrementará proporcionalmente el amparo en la garantía o mecanismo alternativo de protección y cobertura de riesgo, de conformidad con el valor de la adición.
 - En todo caso, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Con excepción de los casos de que trata el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la adicione, modifique o derogue.
 - Si se trata de prórroga en el plazo de ejecución del contrato, deberá considerarse lo siguiente:
 - Este tipo de modificación (prórroga) no tiene límite alguno. En todo caso, deberá mediar solicitud escrita y soportada del supervisor del contrato.
 - La vigencia de la garantía o mecanismo alternativo de protección y cobertura de riesgo deberá ampliarse por el término de la prórroga.
 - En todas las solicitudes de modificación deberá adjuntarse la aceptación del contratista de las modificaciones que se realizarán.

- **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los contratos cuyo valor sea superior al 10% de la menor cuantía, siempre se pactará una cláusula penal pecuniaria que será exigible a favor de la Beneficencia de Antioquia, independientemente de la aplicación de las cláusulas contractuales, de las multas y sanciones que la Entidad llegare imponer al contratista.

- **MULTAS:** En los contratos que celebre la Beneficencia de Antioquia, cuya clase u objeto así lo requieran, se pactarán en favor de ésta las multas y demás sanciones que se deriven del incumplimiento parcial o total, ocasionado por la acción u omisión del contratista.

- **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** La Beneficencia de Antioquia por considerar altamente conveniente, adoptará para este caso concreto, lo estipulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las que adicionen, modifiquen o deroguen éstas.

Blm -





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

- **CONVOCATORIA DE VEEDURIAS CIUDADANAS:** Se deberá incluir esta convocatoria en los pliegos de condiciones o similares que expida la Beneficencia de Antioquia.
- **PAGOS DE PARAFISCALES: SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:** El proponente y/o contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando de conformidad con la normatividad vigente a la fecha del contrato corresponda.
- **ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS:** No se podrá pactar el pago de anticipos o de pagos anticipados que superen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, ni se podrá convenir o cancelar la totalidad de la remuneración pactada a favor del contratista, antes de que éste ejecute en su integridad y a satisfacción de la Beneficencia de Antioquia el objeto contratado.
- **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** Los contratos que se celebren cuya ejecución se prolongue en el tiempo, así como todos aquellos que lo requieran, deberán liquidarse de acuerdo con lo establecido los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y las normas que adicionen, modifiquen o deroguen estas.
- **RESPONSABILIDADES PROHIBICIONES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** A las autoridades y funcionarios de la Entidad y a los contratistas que concurren o participen en la actividad contractual de ésta, se les aplicará el régimen de responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades previsto para los servidores públicos y para los particulares que contratan con el Estado, consagrado en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.
- **CONFLICTOS CONTRACTUALES:** Cuando se presentaren discrepancias entre la Entidad y los contratistas por cualquier motivo relacionado con los contratos celebrados entre ésta y aquéllos, deberá agotarse la vía de la solución directa entre las partes, mediante la celebración de una audiencia de la cual se levantará el acta correspondiente.

En los contratos celebrados por la Beneficencia de Antioquia, podrán pactarse los mecanismos de solución de las controversias contractuales previstas en la ley o se podrá pactar la cláusula compromisoria, a fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias surgidas.

Edm.





GOBERNACION DE ANTIOQUIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

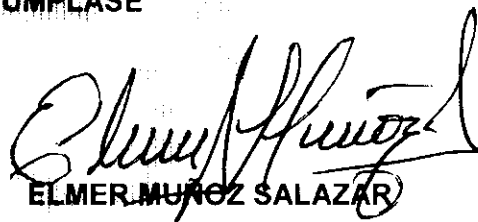
Para resolver las reclamaciones del contratista, imponerle multas o sanciones, ejercer las potestades excepcionales de la administración o en cualquier otro evento de similar naturaleza, se observará el debido proceso, con garantía del derecho de contradicción y defensa del contratista y con observancia del procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 001 del año 2011 en su totalidad.

Dado en Medellín a los 02 días del mes de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNÁNDEZ ANDRADE
Presidente


ELMER MUÑOZ SALAZAR
Secretario

